

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 172/2020
Y SU ACUMULADA 211/2020**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE CHIHUAHUA Y COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Oficios SGG-DGN-DAJ-3032/2020 y SGG-DGN-DAJ-3230/2020 y anexos de Francisco Javier Corrales Millán, quien se ostenta como Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	1610-SEPJF Y 1611-SEPJF
Oficio 1693/2020 y anexos de Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y Luis Enrique Acosta Torres, quienes se ostentan como Presidenta de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de asuntos Legislativos Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, el cual se encuentra firmado electrónicamente por Fernando Padilla Fabela.	1619-SEPJF

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Francisco Javier Corrales Millán, quien se ostenta como Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, sin embargo de los documentos que acompaña se advierte que el promovente **no exhibió en copia certificada el periódico oficial que contiene el acuerdo delegatorio, con el que pretende acreditar su personalidad, ni el boletín oficial del Estado en el que se publicó la ley controvertida en este medio de control constitucional**, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que en un **plazo de tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal las referidas documentales, con el apercibimiento que, de no hacerlo, este Alto Tribunal decidirá con las constancias que obran en autos.

¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:[...]
II. Tres días para cualquier otro caso.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
172/2020 Y SU ACUMULADA 211/2020**

Por otro lado, se tiene por presentada a Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua, sin embargo, toda vez que la **firma electrónica a través de la cual se presentó el oficio de cuenta corresponde a una persona distinta**, con fundamento en el artículo 297, fracción II², del Código en cita, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para que en un **plazo de tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal **el oficio original** a través del cual rinde el informe requerido, con la firma autógrafa de la promovente, apercibida que, de no hacerlo, este Alto Tribunal decidirá con las constancias que obran en autos.

Así las cosas, no ha lugar a tener por presentado a Luis Enrique Acosta Torres quien dice ser Titular de la Secretaría de asuntos Legislativos Jurídicos del Congreso del Estado, ya que la representación legal de dicho poder, recae en la Presidenta de la Mesa Directiva del mismo.

Lo anterior encuentra fundamento en lo establecido en los artículos, 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la ley de la materia.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
172/2020 Y SU ACUMULADA 211/2020**

Además, de conformidad con el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la ley de la materia, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese. Y por única ocasión por oficio a ambos Poderes del Estado en el domicilio que señalan en los oficios de cuenta.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo así como con el escrito y oficio de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero¹², y 5¹³ de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5330/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹² **ARTICULO 4o.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

¹³ **ARTICULO 5o.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
172/2020 Y SU ACUMULADA 211/2020**

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de septiembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández** en la acción de inconstitucionalidad **172/2020 y su acumulada 211/2020**, promovida por Diversos diputados integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso de Chihuahua y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

AARH 03

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scin.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T16:36:10Z / 05/10/2020T11:36:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c1 0f 6b 1e fc 74 7f ba 0a 40 ac fd b3 a6 ba f8 12 9d 51 17 03 9a b3 9b 8d 87 a4 e2 f8 d9 9b e2 c8 ed 08 5d b8 d4 d0 4c 79 51 eb 8c ff 6a 02 80 aa 44 0e 17 21 aa e9 61 ed 87 1a fa bf 1b f6 e3 67 8b ac 24 bb 23 72 ca 0f d5 d3 f0 42 9a 9f b6 6b e4 82 08 48 73 fe 54 ac ac 9e a0 dc ad 2d 85 c6 ab 80 18 10 e1 aa cf 97 b9 88 63 2a 2d 1f d8 b9 d4 b2 e3 bb 82 17 d1 2a a4 97 52 19 03 89 1d 82 6d 6c b5 f5 12 b1 e8 ca 60 fc 17 30 88 2c a0 73 16 07 e3 88 d0 77 9b 29 21 dd e0 9f 0c 23 e7 9d 63 1d 24 8d 3e 79 d9 40 2a 44 57 00 12 57 da 2d 28 87 b5 00 ba aa f9 c3 97 37 9c f8 04 74 a9 20 5f 08 d7 9b 7c 0d b3 13 7c e3 9d 97 58 f3 c2 41 8d e7 f4 4b c5 48 f9 bd 03 27 48 6e 3f c1 39 42 9b e3 33 d1 bb d4 19 f5 64 c8 e6 a0 7b bd c5 77 fc f2 01 53 0f af a4 08 a9 da cf 00 ed f8 be			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T16:36:11Z / 05/10/2020T11:36:11-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T16:36:10Z / 05/10/2020T11:36:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3358379			
	Datos estampillados	FE201E1F9DC8E153D1536745737EA7E61C0407E2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T23:49:20Z / 02/10/2020T18:49:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b af e7 c5 3d 11 80 17 d4 69 32 94 80 c2 f9 bd c7 45 0f f8 bc 9e 29 a0 18 c3 9a f7 97 e3 68 a2 31 d5 71 a4 ce 6f 9b f7 f0 11 8e 17 dc 92 13 94 1b 44 56 5d 4c 89 88 f7 43 e0 63 79 8b 8c db 11 5e 5c e8 8f 35 9b 22 00 47 be 4d 68 80 cb 47 02 61 d5 5b a3 cb 7a c0 f8 46 19 86 be fc 9e 64 39 f7 e0 f8 af 3d 35 64 08 40 b5 4c 86 ce 79 30 5d 32 66 1e 3f 99 7d 1e fc 08 34 35 b7 e8 2d 67 95 3f 63 c2 0b c2 8d 78 27 3f 24 c2 f8 6e 4e 19 52 b0 58 44 a5 16 77 8f 6e ff 08 50 94 b9 b9 7b 4f 43 d4 41 3f da 5e 4f ef d9 b5 55 b1 80 6c 5d 99 1d 3b 02 d4 5a a6 7e f3 8f 6c 7b 55 38 80 0f cb 13 79 f5 bd 30 3c c0 75 f3 2f 8f a4 4c 51 ba 81 05 22 50 f2 ff 94 57 11 ca 22 31 81 dc 77 45 92 02 9f 89 fd db 02 b4 5f 9d d0 1c 3c 59 2a f9 f4 98 1d ae b4 8a ed af da 63 58 5a 2f 35 9e 18 d9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T23:49:20Z / 02/10/2020T18:49:20-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2020T23:49:20Z / 02/10/2020T18:49:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3356602			
	Datos estampillados	1EFB833EAD7AD343C60E273B105B59771B1B788A			